ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1974-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 36 Ter a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Energía.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS.

Establecer que para la prestación del servicio público de energía, la Comisión Federal de Electricidad aprovechará la producción de energía eléctrica, utilizando diversas modalidades para generarla, para lo que se allegará de los conocimientos tecnológicos de punta que se conozcan y que se apliquen en las diferentes zonas del país, de acuerdo a las posibilidades geográficas y naturales de cada región. Prever, entre otras acciones, que la Comisión Federal de Electricidad, celebre convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y/o con entidades públicas y privadas, para la transformación en la iluminación de las carreteras federales y concesionadas, para que la generación de la energía eléctrica que se produce para la iluminación de las casetas de información, servicios, auxilio y cobro se cambien en su totalidad por luminarias que sean abastecidas por celdas solares; así como realizar las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para la aplicación del nuevo sistema eléctrico, que proporcionará luz de origen de la energía solar, que operará en la red de carreteras nacionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo sexto del artículo 27 y párrafo cuarto del 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA **No tiene correlativo**	**Proyecto de decreto que adiciona el artículo 36 ter a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.** **Único.** Se adiciona el artículo 36 ter a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue: **Artículo 36 ter. La Comisión Federal de Electricidad, para la prestación del servicio público de energía, aprovechará la producción de energía eléctrica utilizando diversas modalidades para generarla; allegándose de los conocimientos tecnológicos de punta que se conozcan y que se apliquen en las diferentes zonas del país, de acuerdo a las posibilidades geográficas y naturales de cada región.** **I. La Comisión Federal de Electricidad, celebrará convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y/o con entidades públicas y privadas, para la transformación en la iluminación de las carreteras federales y concesionadas para que la generación de la energía eléctrica que se produce para la iluminación de las casetas de información, servicios, auxilio y cobro se cambien en su totalidad por luminarias que sean abastecidas por celdas solares.** **II. La Comisión Federal de Electricidad realizará todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para la aplicación del nuevo sistema eléctrico, que proporcionará luz**

No tiene correlativo	**de origen de la energía solar, que operará en la red de carreteras nacionales.** **III. La Comisión Federal de Electricidad formulará con el Ejecutivo federal el sistema de financiamiento a corto y mediano plazo para la transformación del servicio público de abastecimiento de energía eléctrica por medio de celdas solares, para la iluminación en la red de carreteras nacionales.** **IV. La Comisión Federal de Electricidad promoverá y desarrollará la fabricación nacional de los equipos y materiales que se utilicen en el servicio de energía eléctrica.**
	Artículo transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG